



## **PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL BONO SOCIAL TÉRMICO.**

El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores crea, en su artículo 5, el programa de concesión directa de ayudas destinadas a compensar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico, con el fin de aliviar el incremento en la factura energética de los hogares, especialmente en los meses de invierno, en la parte de la misma destinada a usos térmicos.

El artículo 10 del citado Real Decreto-ley, establece que la gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11 del mismo, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.

Por su parte, el citado artículo 11 indica que, con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del Bono Social Térmico y proceder a su pago, las Comercializadoras de Referencia (COR) de electricidad, deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste el nombre y DNI del beneficiario; domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio; si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social y datos de la cuenta bancaria.

No obstante lo anterior, la disposición adicional novena prevé que excepcionalmente la gestión y pago de la ayuda del Bono Social Térmico que proceda otorgar con cargo a la partida presupuestaria que a tal fin se consigne en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 se realizará directamente por el Ministerio para la Transición Ecológica en concertación con las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para ello, las COR deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas antes del 7 de enero de 2019, el listado de sus clientes que, a fecha 31 de



diciembre de 2018, fueran beneficiarios del Bono Social Eléctrico, junto con la información del artículo 11 antes citada. Asimismo, deberán remitir información de aquellas solicitudes del Bono Social Eléctrico que se hayan presentado de forma completa antes del 31 de diciembre de 2018 y se encuentren pendientes de resolver.

Con arreglo a dicha información, el Ministerio para la Transición Ecológica informará a los consumidores de su condición de potenciales beneficiarios de la ayuda del Bono Social Térmico, otorgándoles un plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación para que puedan ejercitar la opción de renuncia a la ayuda.

Antes del 31 de enero de 2019, las Comercializadoras de Referencia deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas el listado de los clientes que, como resultado de la tramitación de las solicitudes pendientes a 31 de diciembre de 2018, hayan resultado beneficiarios del Bono Social Eléctrico con efectos anteriores a la fecha de 1 de enero de 2019.

La disposición final cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, habilita al Gobierno a desarrollar reglamentariamente lo previsto en el mismo.

En consecuencia, el objeto de esta orden es desarrollar los mecanismos necesarios para la gestión de la información relacionada con Bono Social Térmico, así como, para el año 2019, la posibilidad de renuncia a la ayuda y la gestión del pago de la misma.

En su virtud, dispongo:

#### **Artículo 1.** Objeto.

El objeto de la orden es regular el procedimiento para la gestión de la información relacionada con el Bono Social Térmico, creado en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, a los únicos efectos de cumplir con lo previsto en el mismo, así como, para el año 2019, la posibilidad de renuncia a la ayuda y la gestión del pago de la misma.

**Artículo 2.** Forma de presentación y formato de la información a remitir por las Comercializadoras de Referencia a la Dirección General de Política Energética y Minas.



1. Las Comercializadoras de Referencia deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la información a que hace referencia el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, en las fechas allí previstas, a través del siguiente enlace: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Bosco/>.
2. Los ficheros deberán enviarse en formato estructurado XML, según las instrucciones que figurarán en la aplicación cuyo enlace se indica en el apartado 1.

**Disposición transitoria primera.** *Procedimiento para el envío de la información por las Comercializadoras de Referencia y para ejercitar la opción de renuncia de la ayuda por parte de los beneficiarios en el año 2019.*

1. Las Comercializadoras de Referencia deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la información a que hace referencia el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, en las fechas previstas en los apartados 2 y 4 de la disposición adicional novena del mismo, según lo previsto en el artículo 2.
2. En el envío a efectuar antes del 7 de enero de 2019, en el campo relativo a la condición del consumidor se indicará si es vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social en el caso de aquellos que sean beneficiarios del del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre de 2018 y se indicará “potencial beneficiario”, en el caso de aquellos que hubiesen presentado de forma completa la solicitud antes del 31 de diciembre de 2018 y que se encuentren pendientes de resolución.
3. En el envío a efectuar antes del 31 de enero de 2019, se incluirá únicamente el listado de aquellos que en el envío anterior constaban como “potencial beneficiario”, incluyendo un campo en el que se indique si han resultado finalmente beneficiarios o no.
4. Tras la recepción por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas de la información sobre los beneficiarios y potenciales beneficiarios del Bono Social Eléctrico, se notificará a los mismos por escrito de su condición de potenciales beneficiarios del Bono Social Térmico, con el fin de que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, en el plazo de 10 días desde la recepción del mismo puedan ejercitar la opción de renuncia a la ayuda.
5. La renuncia se efectuará a través de uno de los siguientes medios:



- a) A través del formulario electrónico cuya dirección web figurará en el escrito de notificación.

A estos efectos, además de los sistemas de identificación basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica o de sello electrónico indicados en el artículo 9.2. a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe c) del mismo artículo, mediante el código de identificación único que figurará en la comunicación de su condición de potencial beneficiario.

- b) Mediante la presentación de escrito de renuncia dirigido a la Dirección General de Política Energética y Minas, Pº de la Castellana 160, según el modelo que figura en el anexo I, presentado en cualquier registro de las Administraciones Públicas.

6. La renuncia a la percepción de la ayuda del Bono Social Térmico en el año 2019 no conlleva la renuncia a la misma para años posteriores, ni la renuncia a la aplicación del Bono Social Eléctrico.

**Disposición final primera.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, x de noviembre de 2018.- La Ministra para la Transición Ecológica, Teresa Ribera Rodríguez.



**ANEXO I. Modelo de renuncia a la ayuda del Bono Social Térmico en el año 2019.**

D./D.<sup>a</sup> ....., con DNI....., en calidad de potencial beneficiario del Bono Social Térmico, mediante la firma del presente documento, renuncio expresamente a la percepción de la ayuda a la que tendría derecho por dicho concepto en el año 2019.

Código de identificación que figura en la comunicación de mi condición de potencial beneficiario: .....

Lugar y fecha, .....

Firmado, .....